

RELACIÓ D'ACORDS ADOPTATS PEL CONSELL EXECUTIU DEL CONSELL DE MALLORCA DE DIA 30 DE MAIG DE 2017

PRESIDÈNCIA

APROVACIÓ ACTA ANTERIOR (24-5-2017).

DEPARTAMENT D'ECONOMIA I HISENDA

PROPOSTA D'ACORD D'APROVACIÓ DEL CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE EL CONSELL DE MALLORCA I AENA PER A LA INFORMACIÓ TURÍSTICA DE L'ILLA DE MALLORCA A L'AEROPORT DE PALMA DE MALLORCA.

Es dóna compte de la següent proposta del conseller executiu d'Economia i Hisenda:

El Consell de Mallorca disposa des de l'any 1997 d'una oficina d'informació turística a l'Aeroport de Palma en els espais cedits a l'efecte per la societat mercantil estatal AENA S.A.

El 20 d'abril de 2017, la directora insular de Turisme, Promoció Econòmica i Artesania ha subscrit una memòria sobre la necessitat d'actualitzar l'instrument jurídic que regula la col·laboració entre ambdues entitats a l'objecte de mantenir l'oficina d'informació turística de l'Aeroport amb les mateixes condicions amb les que es compta fins a l'actualitat.

El 4 de maig de 2017, el conseller executiu d'Economia i Hisenda ha resolt l'inici del present procediment.

El 8 de maig de 2017, els serveis jurídics del Departament han informat en sentit favorable l'adopció del present Acord.

De conformitat amb els antecedents exposats, el conseller executiu d'Economia i Hisenda que subscriu, en ús de les atribucions conferides a l'article 31.2.e) del Reglament orgànic de la Corporació, eleva al Consell Executiu del Consell de Mallorca, òrgan competent per a resoldre, de conformitat amb allò que disposa l'article 28.d) d'aquest Reglament i la base 23.4 de les d'execució del Pressupost de l'exercici 2017, l'adopció del següent:

ACORD

1. Aprovar el Conveni de col·laboració entre el Consell de Mallorca i AENA per a la informació turística de l'illa de Mallorca a l'Aeroport de Palma de Mallorca, que s'adjunta com Annex.
2. Notificar aquest Acord a AENA i comunicar-ho a la Intervenció General de la Corporació.

CONVENIO ENTRE EL CONSELL DE MALLORCA Y AENA PARA LA INFORMACIÓN TURÍSTICA DE LA ISLA DE MALLORCA EN EL AEROPUERTO DE PALMA DE MALLORCA

En Palma, a _____ de _____ de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Cosme Bonet Bonet, Consejero ejecutivo del Departamento de Economía y Hacienda, con domicilio a efectos de este Convenio en Palma, C/ Palau Reial, 1, (CP 07001), en nombre del Consell de Mallorca CIF S-0711002-F, en virtud del artículo 2, letra d) y el artículo 6, letra g) del Decreto de Organización del Consell de Mallorca, de día 10 de julio de 2015, modificado por el Decreto de día 24 de febrero de 2016 y por el Decreto de 9 de marzo de 2016.

Y

De otra parte, D. José Manuel Fernández Bosch, en su calidad de Director de Servicios Comerciales y Gestión Inmobiliaria de Aena S.A (en adelante "Aena"), CIF A-86212420, con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, C/ Arturo Soria, 109 (CP 28043), en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder Mercantil otorgado por el Consejero Delegado de la misma en fecha 28 de noviembre de 2012, ante el Notario de Madrid, D. Javier Barreiros Fernández, con el número 2292 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 29049, folio 196, sección 8, hoja nº M 518648, Inscripción anotación 23, fecha 12/12/2012.

EXPONEN

- I. Que Aena es una Sociedad Anónima Estatal, cuyo objeto social es, entre otros, la ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación, administración y gestión de los aeropuertos de interés general y titularidad estatal y de los helipuertos gestionados por Aena y de los servicios afectos a ellos.
- II. Que los Consejos Insulares de acuerdo con el artículo 61 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears son instituciones de gobierno de cada una de las islas y que ejercen el gobierno, la administración y la representación de cada una de las islas y que son instituciones propias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que al Consell de Mallorca, en virtud del artículo 70.3 de la Ley orgánica indicada le corresponde como competencia propia la información turística en la isla de Mallorca.
- III. Que Aena es propietaria del Aeropuerto de Palma de Mallorca, situado en el término municipal de Palma (en lo sucesivo, el "Aeropuerto"), como consecuencia de la aportación realizada por la entidad pública empresarial "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea" ("AENA") en escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
- IV. Que, siendo el Aeropuerto de Palma de Mallorca la principal entrada de turistas extranjeros a la isla de Mallorca, se considera justificado atender la petición del Consell de Mallorca, y disponer en el hall de llegadas de la terminal de un punto

de información turística de calidad y que disponga de un espacio y medios técnicos acordes con la imagen que se pretende trasladar del destino Mallorca.

- V. Que es de interés del Consell de Mallorca, al cual le corresponden las competencias en materia de promoción e información turística, disponer de la cesión temporal y gratuita por parte de Aena del uso de un Local de 42,36 m2 en zona pública de llegadas del Aeropuerto de Palma de Mallorca (en adelante, el “Local”). El citado Local aparece delimitado en el plano que se adjunta como Anexo 1 al presente Convenio y en el que se determina su ubicación en el Aeropuerto.
- VI. Que Aena está interesada en colaborar con el Consell de Mallorca en este sentido, por considerarlo de interés para los viajeros que llegan a la provincia a través del Aeropuerto, mediante la cesión temporal y gratuita del uso del Local en el Aeropuerto.
- VII. En consecuencia, ambas partes, reconociéndose plena capacidad y legitimación, determinan, de común acuerdo, suscribir el presente Convenio, que se registrá sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO

1.1. Cesión de uso del Local

AENA, S.A. cede temporal y gratuitamente el uso del Local descrito en el Expositivo V para la información turística del destino “Mallorca” al Consell de Mallorca, quien la acepta en las condiciones pactadas en este documento.

Si por obras de remodelación, ampliación, reforma, construcción de una nueva terminal en el Aeropuerto, por motivos comerciales, de seguridad o por alguna otra causa justificada se viese afectado el Local cedido, Aena, siempre y cuando las disponibilidades del Aeropuerto lo permitan, deberá poner a disposición del Consell de Mallorca de forma provisional o definitiva un espacio de características análogas a las del Local objeto del Convenio. El Consell de Mallorca continuará desarrollando la Actividad, tal y como ésta se define con posterioridad, en los espacios que se pongan a su disposición, asumiendo el Consell de Mallorca los gastos que el traslado origine.

1.2. Uso del Local

El Consell de Mallorca destinará el Local única y exclusivamente para la instalación, a su costa, de un Punto de Información Turística, (en lo sucesivo, la “Actividad”), sujeta a los términos, condiciones y obligaciones contenidas en este Convenio y en los documentos que se acompañan al mismo, así como a lo establecido en la legislación aeronáutica vigente o que se pueda aprobar en el futuro sobre el particular, así como los acuerdos que se puedan establecer por la Dirección del Aeropuerto.

Se permitirá la promoción institucional del Consell de Mallorca y la realización de las siguientes actividades, propias de una oficina de información turística:

a) Información turística. Como la actividad de exponer y poner en conocimiento del visitante la oferta de productos, servicios y recursos turísticos existentes en el ámbito territorial de Mallorca.

b) Difusión turística. Como la actividad de interpretar y dar a conocer los recursos, los productos y los servicios turísticos concretos adecuados a las características personales de la persona visitante y de su estancia.

c) Atención turística. Como la actividad de satisfacer cualquier necesidad de información, comunicación o servicio de carácter general de la persona visitante, con consideración especial a las relacionadas con la itinerancia, las relativas al acceso a servicios públicos, seguridad ciudadana, movilidad o derechos de los consumidores, entre otras.

Se prohíbe expresamente el desarrollo en el Local de cualquier otra actividad distinta de la autorizada. El cambio de la Actividad sin previa autorización expresa por escrito de Aena será causa de resolución automática por incumplimiento del presente Convenio.

El Consell de Mallorca está obligado a cumplir con las limitaciones de uso o explotación de la Actividad que se encuentren establecidas en el Convenio y en las normas de funcionamiento del Aeropuerto.

2. DURACIÓN Y EFECTOS

La duración del Convenio será de DOS (2) AÑOS desde el día de su firma, que coincide con la fecha de puesta a disposición del Local a favor del Consell de Mallorca (en lo sucesivo, la “Fecha de Inicio”), prorrogable por acuerdo entre las partes, hasta un máximo de DOS (2) AÑOS adicionales, a contar desde la finalización del plazo inicialmente establecido.

3. GASTOS, SUMINISTROS E IMPUESTOS

Todos los gastos de instalación, montaje, desmontaje, limpieza y mantenimiento que generen los espacios cedidos y el ejercicio de la Actividad serán por cuenta del Consell de Mallorca.

Así mismo, serán por cuenta del Consell de Mallorca aquellos consumos realizados en el Local o con motivo de la actividad llevada a cabo en el Local, como energía eléctrica, agua, climatización, residuos sólidos, etc., así como los gastos ocasionados por los consumos y utilización de servicios de telecomunicaciones. A tal fin, se instalarán los contadores que sean necesarios para determinar los consumos efectuados. En aquellos casos en que no existan contadores independientes para medir los consumos, Aena podrá repercutir al Consell de Mallorca los consumos, aplicando un precio estimado por unidad, en

función del Local cedido, la potencia instalada, el número de horas de funcionamiento, etc. El Consell de Mallorca contratará dichos servicios con Aena, documentándose en un contrato distinto del presente Convenio.

Serán por cuenta del Consell de Mallorca las tasas, impuestos y obligaciones tributarias exigibles que se repercutan sobre el Local así como sobre la actividad ejercida en el mismo, en particular, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al Local en función de su extensión.

4. ENTREGA DEL LOCAL

El Local se entrega al Consell de Mallorca, quien lo recibe de plena conformidad y en el estado que se recoge en el Acta de Entrega.

El Consell de Mallorca se compromete a mantener el Local y los equipos instalados en el mismo con la máxima diligencia y cuidado.

Las autorizaciones y licencias administrativas que en su caso precise para el ejercicio de la Actividad, incluyendo las obras que deba realizar en el Local, deberán ser solicitadas, tramitadas y obtenidas por el Consell de Mallorca, bajo su exclusiva responsabilidad y, en cualquier caso, deberán obtenerse antes de la utilización del Local.

En consecuencia, serán de cuenta exclusiva del Consell de Mallorca, todos los gastos, tasas, impuestos y cuantas cantidades sean exigibles por la tramitación y obtención de dichas autorizaciones así como por el ejercicio de la Actividad, debiendo indemnizar a Aena por todos los costes en los que ésta incurra por no haber obtenido el Consell de Mallorca las citadas licencias. La falta de obtención de las licencias no permitirá al Consell de Mallorca el inicio de la actividad produciéndose, por tanto, la resolución del Convenio.

5. FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO

5.1. Cierre o acceso restringido en el Aeropuerto

El Consell de Mallorca asume expresamente que la Dirección del Aeropuerto podrá en cualquier momento con motivo de la realización de obras de remodelación o por motivos de seguridad, cerrar o restringir al público el acceso al Aeropuerto, o a parte del mismo, o prohibir la entrada de cualquier persona por los períodos que estime convenientes; sin que ello faculte al Consell de Mallorca a reclamar ninguna indemnización por ningún concepto a Aena.

5.2. Normas de funcionamiento interno del Aeropuerto y normativa aplicable

El Consell de Mallorca acepta todas las normas y reglamentos de funcionamiento del Aeropuerto que se encuentren vigentes en cada momento, obligándose a su cumplimiento.

El Consell de Mallorca se compromete a cumplir la normativa medioambiental, a cumplir toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como a observar cuantas disposiciones le sean de aplicación en materia de seguridad aeroportuaria y operacional.

6. CESIÓN Y SUBARRIENDO

El Consell de Mallorca no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el Local, ni transmitir a un tercero, en todo o en parte, su posición y/o derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio, salvo autorización previa y expresa de Aena.

7. OBLIGACIONES DEL CONSELL DE MALLORCA

7.1. Facultad de inspección y acceso de Aena

El Consell de Mallorca permitirá el libre acceso a Aena, así como a toda persona autorizada por el mismo, para comprobar el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el Convenio, siempre que (i) medie el oportuno aviso al objeto de perturbar lo menos posible; y (ii) la visita se efectúe en presencia de éste, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de urgencia o fuerza mayor, podrá también Aena, por si o por medio de persona autorizada, acceder al Local cedido, para atender las reparaciones o revisiones que sean oportunas. En estos casos, Aena dará cuenta inmediata al Consell de Mallorca.

7.2. Actividades prohibidas

En ningún caso podrá el Consell de Mallorca realizar actividad alguna que suponga deterioro o detrimento del Local. En caso de incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de la acción resolutoria del Convenio que pueda corresponder a Aena, el Consell de Mallorca será directamente responsable de las pérdidas o daños causados al Local o al Aeropuerto.

7.3. Publicidad

El Consell de Mallorca no podrá exponer ni contratar publicidad con terceros en el Local ni en los productos o materiales que utilice para desarrollar su Actividad. Se prohíbe la posibilidad de llevar a cabo actividades de venta, reserva de establecimientos turísticos, alquiler de coches u otros medios de transporte y en general todas las actividades comerciales de carácter lucrativo.

7.4. Reparaciones, averías y desperfectos

El Consell de Mallorca deberá a su cargo mantener el Local en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad y limpieza, así como sus accesorios,

equipamiento e instalaciones, efectuando las reparaciones que fueran necesarias conforme a lo establecido en el presente Convenio y, en su caso, a lo que pueda establecerse en las normas de funcionamiento del Aeropuerto.

El Consell de Mallorca se compromete a poner en conocimiento de Aena, en el plazo más breve posible, la existencia de cualquier avería o desperfecto, siniestro o deterioro ocurrido en el Local, sus instalaciones, servicios o accesorios, así como a proceder inmediatamente a su reparación, salvo que la realización de dichas reparaciones requiera autorización previa de Aena, en cuyo caso deberá informarle inmediatamente y consultarle antes de llevar a cabo cualquier reparación.

El coste de todas las reparaciones será abonado por el Consell de Mallorca, excepto las que afecten a la estructura del Local o sean de carácter extraordinario, a menos que hayan sido causadas por la actuación del Consell de Mallorca. Los gastos extraordinarios y las reparaciones que afecten a la estructura del Local, cuando los mismos no se deriven de daños provocados por el Consell de Mallorca, serán abonados única y exclusivamente por Aena.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consell de Mallorca deberá realizar por sí mismo las reparaciones de carácter urgente al Local necesarias, a criterio de Aena, para evitar una pérdida o daño inminente al Local. Dichas reparaciones deberán hacerse de manera competente y cumpliendo con toda la normativa en vigor, siendo responsable el Consell de Mallorca del cualquier daño causado al Aeropuerto.

7.5. Dotación de la estructura modular instalada en el Local

El Consell de Mallorca se encargará del diseño y producción de la dotación de mobiliario, elementos de imagen, equipamiento informático y otros en el local cedido para la actividad objeto de este documento, y garantizará que las especificaciones técnicas se adapten en todo momento a la normativa de seguridad y usos vigente en el Aeropuerto.

8. OBLIGACIONES DE AENA

Aena se obliga a mantener al Consell de Mallorca en la pacífica posesión del Local de acuerdo con las condiciones acordadas en el presente Convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que el Convenio le impone.

9. RESPONSABILIDADES DEL CONSELL DE MALLORCA

El Consell de Mallorca se hará directa y exclusivamente responsable de las pérdidas o daños de cualquier índole que puedan ocasionarse a Aena, terceros, personas o cosas, por cualquier causa atribuible al Consell de Mallorca y a la Actividad que realiza.

10. SUPUESTOS DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AENA

Aena no será responsable en ningún caso de los hurtos, robos, pérdidas, daños o destrozos, cualquiera que sea la causa de los mismos, que pudieran producirse en los bienes, instalaciones o personas empleadas en el Local o usuarias de la misma. Dicha responsabilidad deberá ser asumida única y exclusivamente por el Consell de Mallorca, quien, de conformidad con el presente Convenio deberá tener tal responsabilidad debidamente asegurada.

Aena no responderá por la cesación o interrupción de los servicios e instalaciones de los que goza el Local que se produzcan por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, Aena no asumirá responsabilidad alguna de carácter laboral con respecto al personal empleado por el Consell de Mallorca en su Actividad, que será única y exclusivamente dependiente de éste último.

Aena tampoco asumirá ninguna responsabilidad por cualquier acción que haya sido realizada por los demás arrendatarios del Aeropuerto, personal, proveedores o clientes, o quienes de ellos traigan causa.

El Consell de Mallorca renuncia expresamente a toda reclamación por responsabilidad contra Aena en los casos descritos en los apartados precedentes o en cualquier supuesto que, conforme al presente Convenio, no se encuentre dentro de la esfera de obligaciones de Aena.

11. SEGUROS

El Consell de Mallorca contratará las siguientes pólizas de responsabilidad civil, desde la fecha de este Convenio y hasta la finalización del mismo, con una compañía de seguros de reconocida solvencia, en los siguientes términos:

Póliza Responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionados a Aena S.A. y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del Convenio, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 € por siniestro ó 1.200.000 € por siniestro y año.

Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del Consell de Mallorca en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

A efectos de lo anterior, el Consell de Mallorca entregará a Aena un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables.

El Consell de Mallorca pagará las primas y entregará anualmente a Aena copia de los seguros contratados y de los recibos pagados. En cualquier momento y a petición de Aena, el Consell de Mallorca deberá acreditar que está al día en el pago de dichas primas de conformidad con las estipulaciones de las pólizas de seguros, y que las condiciones de dichas pólizas cubren adecuadamente los riesgos descritos en el párrafo anterior. El Consell de Mallorca se compromete a no realizar ningún acto que pueda dar lugar a limitaciones de cobertura o a la anulación de la póliza que cubra el Local cedido.

En el caso de que el Consell de Mallorca subcontrate la actividad, la empresa subcontratada deberá presentar las pólizas descritas anteriormente en las mismas condiciones y requisitos.

12. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESOLUCIÓN

Aena podrá suspender temporalmente los efectos del presente Convenio y el Consell de Mallorca acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad o el adecuado funcionamiento del Aeropuerto. En virtud de este derecho, Aena podrá proceder a la clausura temporal del Local cedido, la recuperación unilateral del Local ocupado por el tiempo que resulte necesario o cualquier otra limitación igualmente temporal de la Actividad del Consell de Mallorca que resulte necesaria para tales fines.

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, el mutuo acuerdo entre las partes o la fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias derivadas de la operatividad o seguridad aeroportuaria.

Producida la extinción del Convenio por cualquier causa, entre otras por el cumplimiento del plazo de duración, por incumplimiento de una de las partes, o por acuerdo de las partes, el Consell de Mallorca deberá dejar de ocupar el Local, retirando a su costa todos los artículos, así como las instalaciones que no sean fijas por él aportadas, en los quince días siguientes a la extinción. El Consell de Mallorca dejará el Local vacuo y expedito y en el estado originario en que la recibió, con los equipos que tiene instalados la misma. El Consell de Mallorca deberá hacer entrega a Aena de la posesión del Local, mediante la suscripción de un Acta de Devolución.

El Consell de Mallorca carecerá de todo derecho de indemnización, cualquiera que fuere su concepto, por el hecho de producirse la resolución o extinción del Convenio.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las partes se comprometen al cumplimiento íntegro de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, en el contexto de la prestación objeto de

este Convenio y de conformidad con lo que se dispone en dicha Ley y en este documento.

14. JURISDICCIÓN

La interpretación del contenido del Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo; no obstante cualquier discrepancia en la aplicación o interpretación del mismo, será sometida a la competencia de los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de las partes interesadas, al fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el Convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados al comienzo.

Aena

Consell de Mallorca

Fdo. D. José Manuel Fernández Bosch
Director de Servicios Comerciales y
Gestión Inmobiliaria

Fdo. D. Cosme Bonet Bonet
Consejero ejecutivo de Economía y
Hacienda

DEPARTAMENT DE TERRITORI I INFRAESTRUCTURES

ESTUDI I, SI ESCAU, APROVACIÓ DE LA RESOLUCIÓ DEL RECURS D'ALÇADA INTERPOSAT CONTRA L'ACORD DEL CONSELL DE DIRECCIÓ DE L'AGÈNCIA DE PROTECCIÓ DE LA LEGALITAT URBANÍSTICA I TERRITORIAL DE MALLORCA DE 14 DE NOVEMBRE DE 2011 QUE ORDENÀ LA DEMOLICIÓ DE LES OBRES OBJECTE D'INFRACCIÓ URBANÍSTICA A LA PARCEL·LA 112 DEL POLÍGON 9 DEL TERME MUNICIPAL DE POLLENÇA (EXP.: 2010/282, RECURS 2011/039 DEMOLICIÓ).

Es dona compte de la següent proposta de la consellera executiva de Territori i Infraestructures:

Una vegada resolt en via administrativa, mitjançant acord del Consell de Direcció de l'Agència de protecció de la legalitat urbanística i territorial de Mallorca de 14 de novembre de 2011, l'expedient de restitució incoat amb motiu de les actuacions constitutives d'infracció urbanística a la parcel·la 112 del polígon 9 del terme municipal de Pollença, i havent-se interposat recurs d'alçada, a la vista de l'informe de la TAG Cap de la Secció Executiva de l'Agència de 9 de maig de 2017, la Consellera Executiva de Territori i Infraestructures proposa que el CONSELL EXECUTIU del Consell de Mallorca adopti el següent

ACORD

"Desestimar, de conformitat amb l'informe de la TAG, Cap de la Secció Executiva de l'Agència de Defensa del Territori de Mallorca, de 9 de maig de 2017, els motius al·legats en el recurs d'alçada interposat per la Sra. Paloma Segura García, en nom i representació de l'entitat CASEBE, SA, contra l'acord del Consell de Direcció de l'Agència de Protecció de la Legalitat Urbanística i Territorial de Mallorca de 14 de novembre de 2011, pel qual es va ordenar a l'entitat CESEBE, SA la demolició de les actuacions realitzades en la parcel·la 112 del polígon 9 del terme municipal de Pollença.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de Palma que correspongui, en el termini de dos mesos, comptadors a partir de l'endemà d'haver rebut la notificació d'aquest acord.

No obstant l'anterior, es pot exercitar, si n'és el cas, qualsevol altre recurs que es consideri pertinent. Tot això de conformitat amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, que regula la jurisdicció contenciosa administrativa, i amb la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques."

ESTUDI I, SI ESCAU, APROVACIÓ DE LA RESOLUCIÓ DEL RECURS D'ALÇADA INTERPOSAT CONTRA L'ACORD DEL CONSELL DE DIRECCIÓ DE L'AGÈNCIA DE PROTECCIÓ DE LA LEGALITAT URBANÍSTICA I TERRITORIAL DE MALLORCA DE 24 DE FEBRER DE 2012 QUE ORDENÀ LA DEMOLICIÓ DE LES OBRES OBJECTE D'INFRACCIÓ URBANÍSTICA A LA PARCEL·LA 38 DEL POLÍGON 13 DEL TERME MUNICIPAL DE SELVA (EXP.: 2010/029, RECURS 2012/26 DEMOLICIÓ).

Es dóna compte de la següent proposta de la consellera executiva de Territori i Infraestructures:

Una vegada resolt en via administrativa, mitjançant acord del Consell de Direcció de l'Agència de protecció de la legalitat urbanística i territorial de Mallorca de 24 de febrer de 2012, l'expedient de restitució incoat amb motiu de les actuacions constitutives d'infracció urbanística a la parcel·la 35 del polígon 13 de Selva, i havent-se interposat recurs d'alçada, a la vista de l'informe de la TAG Cap de la Secció Executiva de l'Agència de 17 de maig de 2017, la Consellera Executiva de Territori i Infraestructures proposa que el CONSELL EXECUTIU del Consell de Mallorca adopti el següent

ACORD

"Desestimar, de conformitat amb l'informe de la TAG, Cap de la Secció Executiva de l'Agència de protecció de la legalitat urbanística i territorial de Mallorca, de 17 de maig de 2017, els motius al·legats en el recurs d'alçada interposat pel Sr. FPR contra l'acord del Consell de Direcció de l'Agència de Protecció de la Legalitat Urbanística i Territorial de Mallorca de 24 de febrer de 2012, pel qual es va ordenar al Sr. P la demolició de les actuacions realitzades en la parcel·la 35 del polígon 13 del terme municipal de Selva.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de Palma que correspongui, en el termini de dos mesos, comptadors a partir de l'endemà d'haver rebut la notificació d'aquest acord.

No obstant l'anterior, es pot exercitar, si n'és el cas, qualsevol altre recurs que es consideri pertinent. Tot això de conformitat amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, que regula la jurisdicció contenciosa administrativa, i amb la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques."

ESTUDI I, SI ESCAU, APROVACIÓ DE LA RESOLUCIÓ DEL RECURS D'ALÇADA INTERPOSAT CONTRA L'ACORD DEL CONSELL DE DIRECCIÓ DE L'AGÈNCIA DE PROTECCIÓ DE LA LEGALITAT URBANÍSTICA I TERRITORIAL DE MALLORCA DE 22 DE MARÇ DE 2013 QUE ORDENÀ LA DEMOLICIÓ DE LES OBRES OBJECTE D'INFRACCIÓ URBANÍSTICA A LA PARCEL·LA 931 DEL POLÍGON 1 DEL TERME MUNICIPAL DE MARRATXÍ (EXP.: 2012/119, RECURS 2013/08 DEMOLICIÓ).

Es dóna compte de la següent proposta de la consellera executiva de Territori i Infraestructures:

Una vegada resolt en via administrativa, mitjançant acord del Consell de Direcció de l'Agència de protecció de la legalitat urbanística i territorial de Mallorca de 22 de març de 2013, l'expedient de restitució incoat amb motiu de les actuacions constitutives d'infracció urbanística a la parcel·la 931 del polígon 1 de Marratxí, i havent-se interposat contra dit acord recurs d'alçada pel Sr. Juan Enrique Riera Simonet, actuant com a administrador únic de la mercantil Cavallet Jove, SL, i atesos l'informe tècnic de 17 de juny de 2013 i l'informe de la TAG cap de la Secció Executiva de l'Agència de

21 de març de 2017, la Consellera Executiva de Territori i Infraestructures proposa que el CONSELL EXECUTIU del Consell de Mallorca adopti el següent

ACORD

1r. Estimar parcialment, d'acord amb l'informe de l'arquitecta dels Serveis Tècnics de l'Agència de Defensa del Territori de Mallorca de 17 de juny de 2013, l'al·legació formulada en l'apartat quart pel que fa a considerar provada la prescripció de les actuacions consistents en obres d'alçada de 60 cm de la coberta del cos de 45 m².

2n. Desestimar, de conformitat amb l'informe de la TAG, cap de la Secció Executiva de l'Agència de Defensa del Territori de Mallorca, de 21 de març de 2017, la resta d'al·legacions en què es fonamenta el recurs d'alçada interposat pel Sr. Juan Enrique Riera Simonet, en representació de la mercantil Cavallet Jove, SL, contra l'acord del Consell de Direcció de l'Agència de Protecció de la Legalitat urbanística i Territorial de Mallorca pel qual es va ordenar la demolició de les actuacions realitzades en la parcel·la 931, del polígon 1, del terme municipal de Marratxí.

3r. Modificar l'acord de demolició adoptat pel Consell de Direcció de l'Agència el 22 de març de 2013 es va ordenar a l'entitat Cavallet jove, SL, representada pel Sr. Juan Enrique Riera Simonet, en qualitat de promotora i propietària, la demolició de les obres executades sense llicència i no legalitzades, al polígon 1, parcel·la 931, del terme municipal de Marratxí, en el sentit que les actuacions que s'han de demolir són les obres de reforç estructural al cos primitiu de 45 m², les obres de folrat de pedra dels pilars de reforç del cos primitiu de 45 m², i la reforma interior integral de l'habitatge (que afecta a tots tres cossos), i ordenar la restitució general de la finca a l'estat anterior, tot a costa de l'interessat, i impedir definitivament els usos a què donassin lloc.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de Palma que correspongui, en el termini de dos mesos, comptadors a partir de l'endemà d'haver rebut la notificació d'aquest acord.

No obstant l'anterior, es pot exercitar, si n'és el cas, qualsevol altre recurs que es consideri pertinent. Tot això de conformitat amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, que regula la jurisdicció contenciosa administrativa, i amb la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques.